

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

1. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 1.º - Ver anexo número 1.

Artículo 2.º

1. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 por 100.

2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 2.

TITULO II

Disposiciones especiales

Sin contenido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Ver anexo número 2.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

4. - Ordenanza general de contribuciones especiales.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 4.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

6. - Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 6.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 22.000 pesetas por vivienda o local.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

	Pesetas
- Tarifa 1. - Uso doméstico:	
Hasta 10 metros cúbicos	3.000
Exceso, cada metro cúbico	33
- Tarifa 2. - Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:	
Hasta 10 metros cúbicos	3.000
Exceso, cada metro cúbico	33
- Tarifa 3. - Uso en explotaciones ganaderas:	
Hasta 10 metros cúbicos	3.000
Exceso, cada metro cúbico	33

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

7. - Tasa por alcantarillado.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 7.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 8.º - *Cuota tributaria.*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

12. - Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 12.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 7.º - *Tarifas.* - Las tarifas del precio público serán las siguientes: